

17406 RESOLUCION de 28 de junio de 1991, de la Subsecretaría, por la que se emplaza a los interesados en el recurso contencioso-administrativo número 1/1035/91, interpuesto ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo (Sección Séptima).

Ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo (Sección Séptima), se ha interpuesto por don José Yubera Espejo, recurso contencioso-administrativo número 1/1035/91, contra el Acuerdo del Consejo de Ministros de 21 de septiembre de 1990, que desestima su solicitud de indemnización de daños y perjuicios ocasionados con motivo de su jubilación forzosa.

En consecuencia, esta Subsecretaría ha resuelto emplazar a aquellas personas a cuyo favor hubieran derivado o derivaren derechos de la resolución impugnada y a quienes tuvieren interés directo en el mantenimiento de la misma, para que comparezcan ante la referida Sala en el plazo de los veinte días siguientes a la publicación de la presente Resolución.

Madrid, 28 de junio de 1991.-El Subsecretario, Fernando Sequeira de Fuentes.

17407 RESOLUCION de 28 de junio de 1991, de la Subsecretaría, por la que se emplaza a los interesados en el recurso contencioso-administrativo número 1/633/88, interpuesto ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo (Sección Segunda).

Ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo (Sección Segunda) se ha interpuesto por la «Estación de Servicio Cuatro Vientos, Sociedad Anónima», el recurso contencioso-administrativo número 1/633/88 contra el Real Decreto 645/1988, de 24 de junio, por el que se aprueba el Reglamento para el suministro y venta de gasolinas y gasóleos de automoción («Boletín Oficial del Estado» número 152, de 25 de junio).

En consecuencia, esta Subsecretaría ha resuelto emplazar a aquellas personas a cuyo favor hubieran derivado o derivaren derechos de la Resolución impugnada y a quienes tuvieren interés directo en el mantenimiento de la misma para que comparezcan ante la referida Sala en el plazo de los veinte días siguientes a la publicación de la presente Resolución.

Madrid, 28 de junio de 1991.-El Subsecretario, Fernando Sequeira de Fuentes.

COMUNIDAD AUTONOMA DEL PAIS VASCO

17408 RESOLUCION de 23 de mayo de 1991, de la Dirección de Administración Industrial, por la que se inscribe a la Empresa «Asistencia Técnica Industrial, Sociedad Anónima Española» (ATISAE), en el Registro de Entidades de Inspección y Control Reglamentario.

Vista la solicitud presentada por don Pedro Bartolomé Gullón, en nombre y representación de la Empresa «Asistencia Técnica Industrial, Sociedad Anónima Española» (ATISAE), en la Comunidad Autónoma Vasca, con domicilio en Madrid, calle San Telmo, 28, para su inscripción en el Registro de Entidades de Inspección y Control Reglamentario.

Visto el Decreto 307/1988, de 1 de diciembre, y su desarrollo por la Orden de 21 de noviembre de 1989.

Resultando que la Empresa «Asistencia Técnica Industrial, Sociedad Anónima Española» (ATISAE), ha presentado la documentación exigible en el artículo 8 del Decreto 307/1988, de 1 de diciembre, por el que se regula la Inspección y Control Reglamentario en materia de seguridad de los productos, equipos e instalaciones industriales.

Considerando que en la documentación presentada se acredita que la empresa cumple todas las exigencias establecidas en el Decreto citado para su actuación en los campos abajo relacionados.

Esta Dirección de Administración Industrial ha resuelto:

Primero.-Inscribir a la Empresa «Asistencia Técnica Industrial, Sociedad Anónima Española» (ATISAE), con domicilio en Madrid,

calle San Telmo, 28, en el Registro de Entidades de Inspección y Control Reglamentario, con el número 04, y para los siguientes campos reglamentarios:

Aparatos a presión.
Aparatos elevadores.
Seguridad para plantas e instalaciones frigoríficas.
Vehículos y contenedores.
Energía eléctrica.

Segundo.-La citada empresa queda autorizada para actuar en todo el territorio del País Vasco, debiendo ajustarse en su caso al Control de la Actuación que corresponde al Departamento de Industria y Comercio.

Tercero.-Antes de iniciar su actividad en la Comunidad Autónoma del País Vasco, la Entidad de Inspección y Control Reglamentario deberá presentar a la Delegación Territorial de Industria correspondiente la documentación que se establece en el punto 2 del artículo 13 del mencionado Decreto 307/1988.

Cuarto.-Cualquier variación de los datos fundamentales que sirvieron de base para la acreditación de esta Entidad, deberán ser comunicados, inmediatamente, a la Dirección de Administración Industrial.

Quinto.-La Entidad deberá mantener las condiciones de idoneidad por las que ha sido inscrita.

Sexto.-La presente inscripción queda supeditada al cumplimiento de las siguientes condiciones:

Mantenimiento de las condiciones de inscripción y en particular las que se refieren a las incompatibilidades señaladas en los artículos 7.b) y 8.1.c) del Decreto 307/1988, así como personal mínimo y medios técnicos necesarios indicados en los artículos 4 y 5 de la Orden de 21 de noviembre de 1989.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada, a tenor de lo dispuesto en el artículo 122 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el ilustrísimo señor Viceconsejero de Administración y Política Industrial en el plazo de 15 días hábiles contados desde el siguiente al de su recepción.

La presente Resolución entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del País Vasco».

Lo que se hace público para general conocimiento.

Vitoria-Gasteiz, 23 de mayo de 1991.-La Directora de Administración Industrial, María Luisa Fuentes Alfonso.

BANCO DE ESPAÑA

17409

Mercado de Divisas

Cambios oficiales del día 3 de julio de 1991

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	114,603	114,947
1 ECU	128,619	129,005
1 marco alemán	62,556	62,744
1 franco francés	18,462	18,518
1 libra esterlina	183,880	184,432
100 libras italianas	8,409	8,435
100 francos belgas y luxemburgueses	304,087	305,001
1 florín holandés	55,544	55,710
1 corona danesa	16,202	16,250
1 libra irlandesa	167,412	167,914
100 escudos portugueses	71,820	72,036
100 dracmas griegas	57,290	57,462
1 dólar canadiense	100,370	100,672
1 franco suizo	72,465	72,683
100 yens japoneses	82,359	82,607
1 corona sueca	17,307	17,359
1 corona noruega	16,042	16,090
1 marco finlandés	26,360	26,440
100 chelines austriacos	888,877	891,547
1 dólar australiano	87,500	87,762